



RI-2021-109
Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Ampliación de la solución de video vigilancia para integrar áreas del Proyecto de Titulación Nacional en la Sede Central e implementar en la oficina de Santiago del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **INVERSIONES SALDÍVAR Y SOSA, S.R.L. (INVERSALYSO)**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-080330-7, con domicilio social en la avenida Hermanas Mirabal núm. 55, Plaza del Norte, Local 57, del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **DOMINGO RAFAEL SALDÍVAR**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0008212-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

DRS

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.



EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



X

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.



4. En fecha 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Tecnología, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-033, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación para llevar a cabo la ampliación de solución de video vigilancia para integrar áreas del Proyecto de Titulación Nacional en la Sede Central e implementar en la oficina de Santiago del Registro Inmobiliario.

5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha 27 de mayo de 2021, procedió a realizar la convocatoria del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-011.

6. En fecha 7 de octubre de 2021, mediante acta núm. 005 se decidió la adjudicación del indicado proceso, del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-011, llevado a cabo para la ampliación de solución de video vigilancia para integrar áreas del Proyecto de Titulación Nacional en la Sede Central e implementar en la oficina de Santiago del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

DR

Empresa	RNC	Total general oferta económica impuestos incluidos	Lote/ Ítem	Condiciones
Inversiones Saldívar y Sosa S.R.L., (INVERALYSO)	130-80330-7	RD\$ 2,924,040.00	Lote 2	<p>Entrega:</p> <p>Producto 3: 5 semanas a partir de la recepción de los bienes y equipos en almacén y entrega de plan de trabajo.</p> <p>Producto 4: 6 semanas a partir de la elaboración y entrega del acta de aprobación del producto 3.</p> <p>Pago:</p> <p>1er. Pago: 60% del valor total de la contratación contra entrega del producto 3 por parte de la empresa adjudicada y acta de aceptación por parte del Registro Inmobiliario.</p> <p>2do. Pago: 40% del valor total de la contratación contra entrega del producto 4 por parte de la empresa adjudicada y acta de aceptación por parte del Registro Inmobiliario. Nota: Los productos núm. 1y 2 correspondían al lote núm. 1, cuya modalidad de pago era la siguiente: 3er. Pago: 30% del valor total de la contratación contra entrega del producto 1 por parte de la empresa adjudicada y acta de aceptación por parte del Registro Inmobiliario.</p> <p>4to. Pago y final: 20% del valor total de la contratación contra entrega del producto 2 por parte de la empresa adjudicada y acta de aceptación por parte del Registro Inmobiliario.</p>



7. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a ejecutar a favor de LA PRIMERA PARTE la implementación del sistema de video vigilancia en la oficina de Santiago del Registro Inmobiliario, tal como se indica a continuación:

Entregables

Producto	Contenido
Producto 3:	
Instalación, parametrización y puesta en marcha de los equipos de video vigilancia oficina Santiago.	<p>Este producto debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de trabajo; - Cableado e instalación de todos los dispositivos y bienes correspondientes. - Instalación y configuración del software de administración de equipos; - Pruebas de integración y funcionamiento de los dispositivos con el software; - Puesta en marcha de los dispositivos de video vigilancia; <p>Interconexión entre la sede central y la oficina de Santiago de los Caballeros.</p>
Producto 4:	
Entrenamientos y cierre del proyecto.	<p>Este producto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación impartida según requisitos del proyecto, dejando evidenciada la participación y asistencia, así como acuse de recibo del Registro Inmobiliario. - Entrega de aceptación y recepción definitiva de todos los bienes y servicios adquiridos para operación, según los requisitos del proyecto; - Adicionalmente, este producto debe incluir la entrega de documentación y planos de cómo fueron implementados (as-built) de todos los bienes y sistemas que se encuentren dentro del alcance del proyecto; <p>Tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para bienes y servicios y plan de mantenimiento preventivo.</p>



DRK



Especificaciones técnicas de los productos





REGISTRO INMOBILIARIO
FEDERACIÓN REPÚBLICA DOMINICANA

RI-2021-109

Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011

Lote 2	Descripción
2.0	Especificaciones técnicas – Santiago de los Caballeros, oficina
2.1	<u>Software de administración de Video (VMS) para la oficina de Santiago:</u> <ol style="list-style-type: none">1. El software debe ser en idioma español.2. Licenciamiento a nombre de la cuenta institucional.3. El software debe coincidir con el instalado en la sede central, a fin de asegurar su integración a nivel de datos y videos.4. Integración con otras localidades del país.5. Capacidad de recepción de flujo (streaming) de video de alta definición y megapixel.6. Integración con NVR (Network Video Recorder).7. Soporte mínimo protocolos ONVIF y PSIA.8. Administrar el almacenamiento de datos con filtros de búsqueda con la capacidad de exportar videos.9. Control de permisos de usuario/grupo.10. Control de ancho de banda y resolución.11. Reconocimiento automático de placas.12. Conteo de personas.13. Analíticas: seguimiento automático de un objetivo, detección perimetral de intrusos, detección de objetos removidos.14. En la aplicación cliente del VMS: debe soportar control de PTZ con Joystick, teclado y mouse; debe exportar videos.15. Soporte mínimo 6 usuarios concurrentes.16. Incluir licenciamiento para 64 cámaras (32 Sede Central y 32 Santiago).17. El licenciamiento debe estar a nombre de la cuenta institucional.18. Incluir solución de software para control de Video Wall del Centro de Monitoreo de Seguridad, capacidad de configuración de dispositivos de pantallas.19. Licenciamiento perpetuo, con tres (3) años de actualización sin costo adicional.20. Capacidad para su integración en el resto de las localidades a nivel nacional bajo la tecnología existente en la sede central.21. Sistema de almacenamiento modular, con capacidad de expansión. Para su integración en el resto de las localidades a nivel nacional.22. No debe estar en su fin de vida útil.
2.2	<ol style="list-style-type: none">1. Servidor/es físicos con alta disponibilidad a nivel de procesamiento para la oficina de Santiago.2. Servidor/es físicos con alta disponibilidad a nivel eléctrico (<i>capacidad de redundancia</i>).3. Sistema operativo en su última versión disponible.4. El licenciamiento debe estar a nombre de la cuenta institucional.5. No deben ser equipos usados, remanufacturados, ni estar en su fin de vida útil.6. Para la habilitación del Software VMS: Incluir los servidores necesarios para Software de Administración de Video (VMS).7. La cantidad y capacidad de estos servidores deberá ser de acuerdo a los estándares del fabricante de la solución VMS instalada en la sede central.8. Configurado en RAID 5 con discos de 2TB mínimo.9. A ser instalado en la oficina de Santiago del Registro Inmobiliario.10. 3 años de garantía para los equipos.
2.3	<u>Grabador de video NVR:</u> <ol style="list-style-type: none">1. NVR de 256 MBPS/64 CHANNEL (Mínimo).2. Capacidad de soportar 64 cámaras IP.3. Capacidad de almacenamiento, de acuerdo a la cantidad de cámaras, resolución de los videos y tiempos de retención.4. Capacidad para almacenar 45 días de todas las cámaras.5. Resolución de grabado de videos almacenados 1080p a 30FPS en formato H.265+.6. <i>Redundancia</i> de almacenamiento (alta disponibilidad de los videos y respaldo en la nube de acuerdo a la capacidad de almacenamiento requerida).7. <i>Redundancia eléctrica</i>.8. No deben ser equipos usados, remanufacturados, ni estar en su fin de vida útil.9. A ser instalado en la oficina de Santiago del Registro Inmobiliario.



	10. 3 años de Garantía para los equipos.
2.4	<p>15 cámaras fijas tipo Bullet para la oficina de Santiago de los Caballeros.</p> <p>Con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 4 megapíxeles o superior. 2. Funcionamiento diurno/nocturno automático. 3. Lente zoom motorizado de 2.8 a 12 mm. 4. Índice de protección IP52 o superior. 5. Hasta 50 m de iluminación IR. 6. Rango dinámico amplio de hasta 120dB. 7. Capacidad de transmisión de video en 1080p a 30FPS. 8. Compresión de video H.265+, H.265, H.264+, H.264, MJPEG, otros. 9. Mínimo una interface de entrada y una de salida. 10. PowerOver Ethernet (PoE). 11. Detección de rostros, detección de intrusos y de cross line detection. 12. Capacidad de Rango Amplio Dinámico. 13. Protocolos: IPv4/v6, ARP, DHCP, DNS, FTP, HTTP, HTTPS, RTCP, RTP, SMTP, TCP/IP. 14. No deben ser equipos usados, remanufacturados, ni estar en su fin de vida útil. 15. 3 años de garantía para los equipos.
2.5	<p>33 cámaras tipo domo para interior para la oficina de Santiago.</p> <p>Con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 4 megapíxeles o superior. 2. Funcionamiento diurno/nocturno automático. 3. Índice de protección IP52 o superior. 4. Equipo resistente a impactos. 5. Iluminador IR integrado que pueda iluminar un área de 15 metros o superior de distancia, en condiciones de ausencia de luz. 6. Capacidad de enviar dos o más flujos de video simultáneamente; cada video debe ser capaz de ser configurado individualmente (resolución, calidad, tasa de transmisión). 7. Capacidad de transmisión de video en 1080p a 30FPS. 8. Compresión de video H.265+, H.265, H.264+, H.264, MJPEG, otros. 9. Mínimo una interface de entrada y una de salida. 10. PowerOver Ethernet (PoE). 11. Debe soportar barrido progresivo tipo CMOS o equivalente. 12. Capacidad de Rango Amplio Dinámico. 13. Protocolos: IPv4/v6, ARP, DHCP, DNS, FTP, HTTP, HTTPS, RTCP, RTP, SMTP, TCP/IP. 14. No deben ser equipos usados, remanufacturados, ni estar en su fin de vida útil. 15. 3 años de garantía para los equipos.
2.6	<p>Switch PoE 24 ó 48 puertos.</p> <p>Solución de Switch PoE de 24 ó 48 puertos, la cantidad debe ser propuesta según la distribución de las cámaras y puntos de consolidación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Puertos 10/100/1000. 2. Switch SFP+ 10Gigabit (2 puertos). 3. Incluir minigbic a 10Gigabit. 4. Power Over Ethernet (PoE). 5. Montable en rack. 6. El switch debe tener la capacidad de suministrar energía a las cámaras IP. 7. Incluir cable de power redundant. 8. Incluir gabinete si aplica. 9. No deben ser equipos usados, remanufacturados, ni estar en su fin de vida útil. 10. 3 años de garantía para los equipos.
2.7	<p>Equipos para visualización en el centro de monitoreo.</p> <p>1. Servidor Mini Tower para Santiago:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procesador Intel Xeon 2.00 GHz, 6 Núcleos (mínimo).





REGISTRO INMOBILIARIO
FEDERACIONAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-109

Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011



2.	Sistema Operativo en su última versión disponible. 3. Memoria RAM DDR4 64GB (mínimo). 4. Disco duro 1TB. 5. Tarjeta Gráfica externa 12GB, 4 puertos de video (HDMI/Display Port). 6. No deben ser equipos usados, remanufacturados, ni estar en su fin de vida útil. 7. 3 años de Garantía para los equipos.
2.8	Equipos y periféricos necesarios para el cuarto de monitoreo, de acuerdo al sistema de video vigilancia a ser instalado.
2.9	<p><u>Proveer todos los materiales, bienes y servicios para la habilitación de las soluciones</u></p> <p>Materiales y servicios de observación específica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cableado UTP de acuerdo a las cámaras a ser instaladas. 2. Interconexión por fibra óptica entre switches. 3. Tuberías y materiales misceláneos para la instalación de las soluciones (IMC exterior/EMT Interior). 4. Certificación del cableado. 5. Capacitación, programación y certificación de la solución de video vigilancia y accesos. 6. Mínimo 3 años de garantía a la solución.

PÁRRAFO: Las garantías indicadas en el presente artículo empezarán a computarse posterior a la recepción y/o ejecución conforme de los productos mencionados por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-011 y sus anexos.
- c) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 2-2-702-0120866, emitida por Seguros Reservas, S.A., en fecha 26 de octubre de 2021, a favor del Registro Inmobiliario.
- d) La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,924,040.00), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera: **1) Primer pago:** Sesenta por ciento (60%) del valor total de la contratación contra entrega del producto 3 por parte de LA SEGUNDA PARTE y acta de aceptación por parte de LA PRIMERA PARTE; y, **2) Segundo pago:** Cuarenta por ciento (40%) del valor total de la contratación contra entrega del producto 4 por parte de LA SEGUNDA PARTE y acta de aceptación por parte de LA PRIMERA PARTE.





RI-2021-109
Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011



PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

011

Una vez firmado el contrato, LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a LA PRIMERA PARTE los bienes y servicios contratados de la siguiente manera:

Producto	Condiciones de entrega
Producto 3: Instalación, parametrización y puesta en marcha de los equipos de video vigilancia oficina Santiago.	5 semanas a partir de la recepción de los bienes y equipos en almacén y entrega de plan de trabajo.
Producto 4: Entrenamientos y cierre del proyecto.	6 semanas a partir de la elaboración y entrega del acta de aprobación del producto 3.



PÁRRAFO I: Los bienes y materiales necesarios para llevar a cabo la instalación del sistema de video vigilancia en Santiago deberán ser entregados en el almacén del Registro Inmobiliario, sito Sede Central, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Estos serán retirados posteriormente por LA SEGUNDA PARTE, según se vayan ejecutando las instalaciones, en coordinación con el personal designado a tales efectos.

PÁRRAFO II: Los bienes adquiridos serán recibidos por el personal designado al efecto por LA PRIMERA PARTE correspondiente al área de Gerencia de Tecnología y el área de Almacén.





RI-2021-109
Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011

PÁRRAFO III: Los bienes y materiales entregados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE deberán coincidir con el ítem requerido en la ficha técnica y la oferta técnica presentada, así como en las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer por los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar los bienes en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
- b. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- c. Mantener a su personal durante la entrega de los materiales, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- d. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

OK



PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesorio del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 2-2-702-0120866, de fecha 26 de octubre de 2021, por Seguros Reservas, S.A., por la suma ciento dieciséis mil novecientos sesenta y un pesos, dominicanos con 60/100 (RD\$116,961.60), la cual será válida hasta el día 26 de octubre de 2022.





RI-2021-109
Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011



PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento de manera que esta esté vigente por un periodo de tres (3) años, que es el período de vigencia del presente contrato, teniendo la obligación de informar a LA PRIMERA PARTE una vez sea renovada la fianza.

PÁRRAFO II: En caso de LA SEGUNDA PARTE no renovar anualmente la garantía, se considerará que esta ha incumplido el presente contrato, pudiendo también LA PRIMERA PARTE retener cualquier pago o monto pendiente, o inhabilitar a LA SEGUNDA PARTE como proveedor, hasta que se efectúe dicha renovación.

PÁRRAFO III: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

DR1

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.



PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.





REGISTRO INMOBILIARIO
REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-109

Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

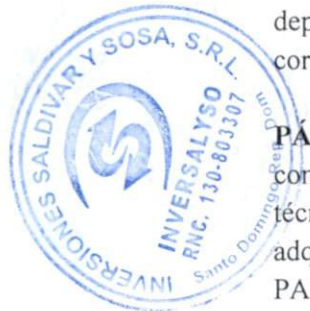
- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes.
- b) Los bienes entregados y servicios ejecutados no se correspondan con lo requerido en el Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia y lo ofertado.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya lo establecido en el inciso b del presente artículo o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas y funcionales, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y





RI-2021-109
Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011



otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DR

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si pasado el plazo de los diez (10) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



X



RI-2021-109
 Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de quince (15) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

RS

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.



DÉCIMO CUARTO:

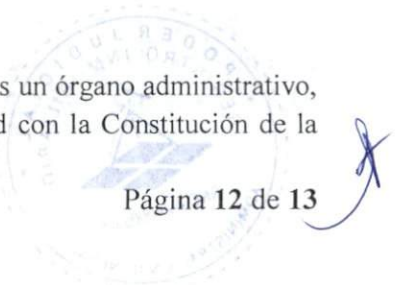
Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la





RI-2021-109
Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 7 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-CP-BS-2021-011

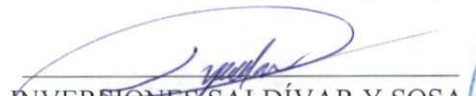
República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por 4-2400093-1
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


INVERSIONES SALDÍVAR Y SOSA S.R.L. (INVERSALYSO), representado por DOMINGO RAFAEL SALDÍVAR
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Petra Rust Arce Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y DOMINGO RAFAEL SALDÍVAR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

X


NOTARIO PUBLICO



TF/pc/pgs